

F A L L A M O S:

1º.- Que debemos de condenar y **CONDENAMOS** al acusado **D. ARTUR MAS I GABARRO** como autor penalmente responsable de un delito de desobediencia cometido por autoridad o funcionario público, precedentemente definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a las penas de **MULTA DE DOCE (12) MESES** con una cuota diaria de **CIEN (100) EUROS** y una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no abonadas, e **INHABILITACIÓN ESPECIAL** para el ejercicio de cargos públicos electivos ya sean de ámbito local, autonómico o estatal, así como para el ejercicio de funciones de gobierno tanto en el ámbito autonómico como en el del Estado, por tiempo de **DOS (2) AÑOS**.

2º.- Que debemos de condenar y **CONDENAMOS** a la acusada **Da. JOANA ORTEGA I ALEMANY** como cooperadora necesaria penalmente responsable de un delito de desobediencia cometido por autoridad o funcionario público, precedentemente definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a las penas de **MULTA DE DIEZ (10) MESES** con una cuota diaria de **CIEN (100) EUROS** y una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no abonadas, e **INHABILITACIÓN ESPECIAL** para el ejercicio de cargos públicos electivos ya sean de ámbito local, autonómico o estatal, así como para el ejercicio de funciones de gobierno tanto en el ámbito autonómico como en el del Estado, por tiempo de **UN (1) AÑO Y NUEVE (9) MESES**.

3º.- Que debemos de condenar y **CONDENAMOS** a la acusada **Da. IRENE RIGAU I OLIVER** como cooperadora necesaria penalmente responsable de un delito de desobediencia cometido por autoridad o

funcionario público, precedentemente definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a las penas de MULTA DE OCHO (8) MESES con una cuota diaria de CIEN (100) EUROS y una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no abonadas, e INHABILITACIÓN ESPECIAL para el ejercicio de cargos públicos electivos ya sean de ámbito local, autonómico o estatal, así como para el ejercicio de funciones de gobierno tanto en el ámbito autonómico como en el del Estado, por tiempo de UN (1) AÑO Y SEIS (6) MESES.

4º.- Que debemos de absolver y **ABSOLVEMOS** a los acusados **D. ARTUR MAS I GABARRO, Da. JOANA ORTEGA I ALEMANY y Da. IRENE RIGAU I OLIVER** del **delito de prevaricación** administrativa del que vienen siendo acusados, con todos los pronunciamientos favorables en relación con esta acusación.

5º.- Que **condenamos** a los acusados D. ARTUR MAS I GABARRO, Da. JOANA ORTEGA I ALEMANY y Da. IRENE RIGAU I OLIVER al pago, por terceras e iguales partes, de la mitad de las costas del proceso, excluidas las devengadas por las acusaciones populares, y declaramos de oficio la otra mitad.

Procédase a la traducción al catalán de la presente sentencia, para su entrega a las partes que así lo soliciten.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaselas saber que contra la misma podrán interponer recurso de casación por infracción de ley o por quebrantamiento de forma, dentro del plazo de cinco días.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos mandamos y firmamos.